

RESOLUCION No.-10-2020

EL DIRECTOR COORDINADOR DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, lunes veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte, **VISTO:** Para Aprobación el **Dictamen 10-2020 del Reclamo No.28-2020**, contra **LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COLONIA LA FUENTE II, ETAPA, SECTOR NO.- 1, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**, interpuesto por la señora **ZAIRA LISETH FLORES PADILLA** en su condición de propietaria del siguiente inmueble lote 411, bloque T, del proyecto urbanización Residencial la Fuente II etapa, ubicado en la Ciudad de Comayagüela, quien solicita la intervención del Ente Regulador del Servicio de Agua Potable y Saneamiento ERSAPS por suspensión del servicio de agua estando al día en sus pagos.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.118-2003, de fecha 20 de Agosto de 2003, con el propósito de regular los servicios de Agua Potable y Saneamiento en el territorio nacional, se emitió la Ley Marco de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, publicada en el diario Oficial La Gaceta No.30.207 del 8 de octubre de 2003, la cual entró en vigencia veinte días después de su publicación y que en su Artículo 9 creó al Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento “ERSAPS” como una Institución desconcentrada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, con independencia funcional, técnica y administrativa.

CONSIDERANDO: Que es atribución del ERSAPS Conciliar y en su caso arbitrar los conflictos que se susciten entre Municipalidades, entre éstas y los prestadores de servicio y entre estos mismos, y entre los prestadores y los usuarios, por medio de los procedimientos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

CONSIDERANDO: Que la señora **ZAIRA LISETH FLORES PADILLA**, realizó el Procedimiento para Reclamos ante la Junta Administradora de Agua de la Colonia La Fuente II, Etapa, Sector No.- 1, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco por suspensión del servicio de Agua estando al día en sus pagos y al no obtener respuesta por parte de la directiva de Junta de Agua, acudió ante el Ente Regulador, basado en los artículos 41 y 42 del Reglamento de Juntas Administradoras de Agua.

CONSIDERANDO: Que es obligación de la Junta de Agua dar trámite del reclamo a fin de emitir la Resolución del Reclamo y Notificación al usuario.- Contra la negativa o silencio de la Junta el Usuario podrá acudir ante el Ente Regulador, motivo por el cual en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veinte (2020), la señora **ZAIRA LISETH FLORES PADILLA** presentó reclamo ante el ERSAPS, por suspensión del servicio estando al día en sus pagos, el cual fue admitido bajo el número de expediente 28-2020, anexando como prueba y verificación de estar solvente el recibo de pago del servicio de Agua correspondiente al mes de octubre del 2020, depositado a la agencia bancaria BANHCAFE, cuenta No.- 15701003547, a nombre de Rafael Villa Ponce

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de noviembre del 2020, dando cumplimiento al auto de admisión de fecha trece (13) de noviembre de 2020 se realizó audiencia de conciliación siendo las once de la mañana (11:00 a.m.) en la Sala de Conferencias del ERSAPS con la presencia del señor Rafael Francisco Villa Ponce, en su condición de Presidente de la Junta Administradora La Fuente II, Etapa, Sector No.- 1, Comayagüela del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco, las señoras Xiomara Regina Ceren Ventura y Roxana Yamileth Caballero Rivera, en condición de vocal I y secretaria respectivamente y la señora **ZAIRA LISETH FLORES PADILLA** en su condición de propietaria del inmueble denominado lote 411, bloque T, del proyecto urbanización Residencial la Fuente II etapa .

CONSIDERANDO: Que consta agregado al Expediente de mérito registrado bajo el número 28-2020: Instrumento Público No.-21 de promesa de compra venta del inmueble lote 411, bloque T, del proyecto urbanización Residencial la Fuente II etapa, inscrito a favor de la señora **ZAIRA LISETH FLORES PADILLA** en el Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán, en fecha 25 de mayo de 2016, con número de matrícula 421469, del asiento 5 y estado de cuenta emitido por la Junta Administradora de Agua la Fuente II por el NO pago de conexión que asciende a la cantidad de veintinueve mil ochocientos noventa y dos lempiras con tres centavos (L.29,892.03), desglosado de la siguiente manera: Proyecto de Agua Potable L.12,000; Proyecto de Aguas Negras L.12,000.00; tasa de desagüe 634.32; tasa de suministro L.977.71; consumo de agua L.4,280.00.

CONSIDERANDO: Que es derecho de la Junta Administradora de Agua cobrar por las conexiones, asimismo toda persona que solicite la prestación del servicio pagará un Derecho de Conexión, monto que ha sido aprobado en asamblea de Usuarios.-

CONSIDERANDO: Que en el desarrollo de la Audiencia de Conciliación el presidente de la Junta de Agua manifestó que a la señora **ZAIRA LISETH FLORES PADILLA** se le suspendió el servicio de agua, por la falta de pago del derecho de conexión del Proyecto de

Agua Potable L.12, 000; Proyecto de Aguas Negras L.12, 000.00; y no fue suspendido por falta de pago del servicio de agua, sino que por los derechos de conexión de los servicio de agua potable y saneamiento.

CONSIDERANDO: Que en la Audiencia de fecha 25 de noviembre de 2020, realizada en el ERSAPS, al constatarse que los propietarios anteriores del inmueble así como la nueva propietaria señora **ZAIRA LISETH FLORES PADILLA**, no había realizado el pago de los dos proyectos, la Junta de agua procedió a suspender el servicio de agua potable por la falta de pago de los derechos de conexión, por un valor total de la deuda de veinticuatro mil lempiras (L.24,000.00), que el valor pagado por la reclamante únicamente fue por el consumo de agua L.4,280.00, manifestando el señor Rafael Francisco Villa Ponce quien actúa en su condición Presidente de la Junta Administradora La Fuente II, Etapa, Sector No.- 1, que es cierto lo manifestado por la propietaria del inmueble, además sigue declarando el presidente de la Junta de Agua destaco que está pendiente de pago el cobro por tasa de desagüe Lp.634.32; tasa de suministro L.977.71, por lo que ambas partes conciliaron en la Audiencia en formalizar un un arreglo de pago por los proyectos, según ayuda memoria de fecha 25 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO: Que para garantizar el orden, la transparencia y la coordinación social en el manejo del sistema de agua el señor Rafael Francisco Villa Ponce, Presidente de la Junta Administradora La Fuente II, Etapa, Sector No.- 1, Comayagüela del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco, por parte del ERSAPS se le ordenó que deberá realizar Contrato de Prestación del Servicio con la propietaria del inmueble señora **ZAIRA LISETH FLORES PADILLA**, por ser un Derecho de los Usuarios, basado en el artículo 37 del Reglamento de Junta Administradoras de Agua que estipula "Todo propietario cuyo inmueble este localizado dentro de los límites del área servida de Agua Potable, tiene Derecho a suscribir con el presidente de la Junta Directiva un contrato de Servicio el que deberá contemplar al menos i) las condiciones de la prestación de servicio, y, ii) los procedimientos administrativos para presentar reclamos y otros trámites.

CONSIDERANDO: Que los prestadores de Servicio asumirán las obligaciones establecidas en las normas vigentes, relacionadas especialmente de la prestación eficiente de los servicios, relación con los usuarios y procedimientos de Reclamos, también les corresponde la obligación informar a el ERSAPS sobre estados financieros e informe de actividades, contenido en el artículo 30 de la Ley Marco y acuerdo Institucional entre el ERSAPS, para lo cual Junta Administradora de Agua de la Colonia La Fuente II, Etapa, Sector No.- 1, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán está al día de

Presentación de Estados Financieros ante el ERSAPS, verificando que no cuentan con Personalidad Jurídica

POR TANTO: EL DIRECTOR COORDINADOR DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS) en uso de las facultades que la Ley le confiere, atendiendo a los preceptos sobre la materia y los principios de la sana y buena administración, y en aplicación a los artículos 41, 43, 45, 46, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículo 9, 10, 12, 13 numerales 1, 2, 6 y 7, Artículo 18 y 30 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, Artículos 20, 21 del Reglamento de la Ley Marco; Artículos 5, 14, 15 del Reglamento Especial para la Atención de las Solicitudes y Reclamos de los Usuarios, Artículos 37, 39 numeral b, 41, 42, 59 del Reglamento de Juntas Administradoras de Agua y acuerdo Institucional entre el ERSAPS y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización de fecha 23 de marzo de 2017, y las recomendaciones del Dictamen de la Asesoría Legal del ERSAPS 10-2020.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** el reclamo presentado por la señora **ZAIRA LISETH FLORES PADILLA**, en contra de la **Junta Administradora de Agua De La Colonia La Fuente II Etapa, Sector No.-1, del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán**, en virtud de que en la Audiencia de Conciliación se constató y aceptó la reclamante **no haber pagado los derechos de conexión de los servicios de agua potable y saneamiento**, razón por la cual la Junta de Agua le suspendió el servicio de agua potable y no por el suministro del servicio de agua potable y saneamiento, que adujo la usuaria en el reclamo, valores si fueron pagados, encontrándose al día, **pero no en el pago de los derechos de conexión de ambos servicios.**

SEGUNDO: Que para garantizar el orden, la transparencia y la coordinación social en el manejo del sistema de agua el señor Rafael Francisco Villa Ponce quien actúa en su condición Presidente de la Junta Administradora La Fuente II, Etapa, Sector No.- 1, Comayagüela del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco deberá realizar Contrato de Prestación del Servicio con la propietaria del inmueble señora **ZAIRA LISETH FLORES PADILLA**, por ser un Derecho de los Usuarios, basado en el artículo 37 del Reglamento de Junta Administradoras de Agua que Establece "Todo propietario cuyo inmueble este localizado dentro de los límites del área servida de Agua Potable, tiene



derecho a suscribir con el presidente de la Junta Directiva un contrato de Servicio el que deberá contemplar al menos i) las condiciones de la prestación de servicio, y, ii) los procedimientos administrativos para presentar reclamos y otros trámites.

TERCERO: Ambas partes deberán dar cumplimiento a los acuerdos tomados en la Audiencia de conciliación según consta en la ayuda memoria de fecha 25 de noviembre de 2020 de conformidad a lo siguiente:

- a) Realizaran un acuerdo de pago por los proyectos por Agua Potable y Aguas Negras por la cantidad de L.12, 000.00 por cada uno.
- b) La señora **ZAIRA LISETH FLORES PADILLA** en su condición de Propietaria del inmueble lote 411, bloque T, del proyecto urbanización Residencial la Fuente II etapa se compromete a pagar la cantidad de **VEINTICUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.24,000.00)**, pagadero en un año, pagando el 15 de cada mes la cantidad dos mil lempiras (L.2,000.00) más el consumo del servicio de Agua, cobros que serán reflejados en el recibo de pago, iniciando su primer pago el 15 de diciembre del año 2020.
- c) El retraso de una cuota dará lugar a la Junta de Agua desconectar definitivamente el Servicio de Agua, en vista que en tres oportunidades se conectó en forma clandestina, considerándose esta como una falta grave, dado el caso que incumpla el acuerdo del convenio y pago del servicio de agua potable se procederá a la desconexión y si la Usuaría desea volver a conectarse al servicio de Agua, tendrá que realizar el pago de reconexión pagando el valor actual que la Junta Directiva tenga establecida en ese momento según se acuerde en acta de asamblea de usuarios.
- d) La Junta Administradora de Agua de la Colonia La Fuente II, Etapa, Sector No.- 1 se compromete a conectar el servicio de Agua a la señora **ZAIRA LISETH FLORES PADILLA** el día viernes 27 de noviembre del 2020.

CUARTO: Que en virtud de haberse constado en nuestros registros la falta de Personalidad Jurídica de la Junta Administradora de Agua de la Colonia La Fuente II, Etapa, Sector No.- 1, y en cumplimiento del artículo 18 de la Ley Marco que estipula la obligación de los prestadores de contar con Personalidad Jurídica, el ERSAPS dará el apoyo la Junta Administradora de Agua de la Colonia La Fuente II, Etapa, Sector No.- 1 para tramitar la Personalidad Jurídica de manera gratuita pagando el costo simbólico de los gastos por Auténticas y timbres,

QUINTO: Con el propósito de garantizar el cumplimiento de la Ley, Notificar al Presidente de la Junta Administradora de Agua de la Colonia La Fuente II, Etapa, Sector



No.- 1, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán señor **RAFAEL FRANCISCO VILLA PONCE** y a la señora **ZAIRA LISETH FLORES PADILLA**, la presente Resolución, para los efectos legales que en derecho correspondan extiéndase la certificación de estilo o copia íntegra y contra esta Resolución procede el Recurso de Reposición dentro de los 10 días hábiles siguientes después de notificada la resolución. - **NOTIFIQUESE.**

[Handwritten signature]

ING. ARNOLDO CARACCIO
Director- Coordinador

